



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 05 de Enero de 2026

VISTO:

El Art. 100 inciso a) de la Ordenanza Fiscal vigente que dispone que se encuentran alcanzadas por las exenciones totales o parciales -reducciones- de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública; la Tasa por Alumbrado Público; la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce; y la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa, los siguientes:

- inciso8) Los inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados o discapacitados, de acuerdo a la reglamentación general que establezca el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta el monto total devengado en el ejercicio y la capacidad contributiva de sus propietarios. Es condición para acceder a este beneficio, que el solicitante no posea "Servicios no esenciales", y que el inmueble al que corresponde el tributo municipal cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación. Podrán también acceder al mismo beneficio, los locatarios, comodatarios, usufructuarios y otros ocupantes de buena fe, que reúnan todos los requisitos exigidos en este inciso, que no sean propietarios de otros inmuebles y siempre que tuvieran a su cargo el pago del tributo municipal, por contrato o acto jurídico instrumentado en legal forma. En situaciones de excepción y debidamente justificadas, por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, podrá otorgarse exención y/o reducción a beneficiarios que posean servicios no esenciales o incumplan justificadamente algunos de los requisitos previstos reglamentariamente.-

Autorizase al Departamento Ejecutivo a determinar la fecha límite tramitar la renovación del Beneficio otorgado en el ejercicio anterior. Los beneficios otorgados en el ejercicio anterior mantendrán su vigencia hasta tanto se resuelva la procedencia de la renovación solicitada y/o se verifique el vencimiento del plazo determinado por el Departamento Ejecutivo sin que el contribuyente hubiera requerido el beneficio.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 inciso a-8 debe ser reglamentado por el Departamento Ejecutivo ya que le otorga la facultad de eximir o reducir el pago de la Tasa por Alumbrado Público; la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú y el Cruce; y la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa

Que respecto a la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública Y Alumbrado Público; se faculta a la Autoridad de Aplicación a otorgar la exención total o parcial de la misma y a fin de compatibilizar dicha manda con lo estatuido en al artículo de la Ordenanza Impositiva.

Que con respecto al valor a abonar de la Tasa de Alumbrado Público será el 50% del mínimo establecido para el menor tramo de valuación.

Que deben establecerse parámetros que permitan determinar la capacidad contributiva de estos contribuyentes a fin de respetar el principio de equidad.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.

D E C R E T A

ARTICULO 1º:Para ser beneficiario de la reducción de la Tasa por Barrido, Limpieza, Recolección de Residuos, Destino Final de la Basura y Conservación de la Vía Pública; la Tasa por Alumbrado Público; la Tasa por Servicio, Mantenimiento y de Provisión de Agua para Las Localidades de los Pinos, San Agustín, Napaleofú; y la Tasa por Servicio de Inspección de Conservación de Zonas Protegidas, Zona Laguna Brava y Zona La Barrosa dispuesta en el Art. 100 a-8 de la Ordenanza Fiscal 2026 y subvención del servicio de agua y cloacas se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

Jubilados, Pensionados y/o discapacitados

1.- Acreditar la condición de jubilado, pensionado y/o discapacitado, en este último caso debe adjuntar certificado único de discapacidad (CUD) actualizado emitido por Organismo competente. Si el titular del certificado es un menor los requisitos deben ser cumplidos por sus padres o personas que estén a su cargo y convivan con él
Ser titular o usufructuario del inmueble objeto del beneficio el que debe ser única propiedad y de ocupación permanente.

2- Si el solicitante fuere locatario, comodatario, usufructuario u ocupante de buena fe, acreditará no ser propietario de otros inmuebles y tener a su cargo el pago del tributo municipal, por contrato o acto jurídico instrumentado en legal forma.-

3- Los ingresos del peticionante y/o su grupo familiar conviviente no deben superar el importe dispuesto en el artículo 102º inciso a-3 de la Ordenanza Fiscal vigente. Para este requisito se tomará haber neto, considerando solo como descuento la obra social y moratoria para jubilación de AFIP.

A los efectos de la suma de los ingresos se considerarán los importes en concepto de reparación histórica y toda otra suma fija que se perciba como haber.



Municipalidad del Partido de Balcarce

No se consideraran las asignaciones familiares, ni lo percibido en concepto de Programa de Apoyo a la Dependencia y Fragilidad.

4- En caso de que alguno de los cónyuges o convivientes sea desocupado, deberá acreditar dicha condición con Certificación Negativa brindada por ANSES.

5- Los consumos registrados en los servicios de Energía Eléctrica no podrán superar los 250 Kw mensual.

6- No poseer deuda Municipal hasta el ejercicio 2025 inclusive de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público y Patente de Rodados.

7- En caso de fallecimiento del cónyuge, deberá presentar Certificado de Defunción.

8- De poseer automóvil debe ser hasta modelo 2015 inclusive. Con respecto a las motocicletas no deben ser superiores a 250 cilindradas ni modelo superior al año 2019 inclusive.

Para el caso de discapacitados el automóvil no podrá superar el modelo 2020 inclusive.

9- A efectos de control se emitirá Certificación Negativa del titular y su grupo familiar conviviente de la página de ANSES.

10- En caso de ser Monotributista deberá presentar Constancia de Inscripción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y documentación que permita determinar los ingresos percibidos.

Personas de escasos recursos

1 Acreditar la condición titular o usufructuario del inmueble objeto del beneficio el que debe ser única propiedad y de ocupación permanente.

Si el solicitante fuere locatario, comodatario, usufructuario u ocupante de buena fe, acreditará no ser propietario de otros inmuebles y tener a su cargo el pago del tributo municipal, por contrato o acto jurídico instrumentado en legal forma.

2- La vivienda debe estar ocupada en forma permanente por el beneficiario y/o su grupo familiar.

3- Los ingresos del peticionante y/o su grupo familiar conviviente no deben superar el monto que arroje la suma de 1,5 salarios mínimo vital y móvil. Para este requisito se tomará el ingreso neto, considerando solo como descuento la obra social y los aportes jubilatorios.

A los efectos de la suma de los ingresos no se considerarán las asignaciones familiares.

4-En caso de que alguno de los cónyuges o convivientes sea desocupado, deberá acreditar dicha circunstancia con la certificación negativa emitida por ANSES.

6- Los consumos registrados en los servicios de Energía eléctrica no podrán superar los 250 Kw mensual.

7- No poseer deuda Municipal hasta el ejercicio 2025 inclusive de la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público y Patente.

8- A efectos de control se emitirá Certificación Negativa del titular y su grupo familiarconviviente de la página de Anses.

9-De poseer automóvil debe ser hasta modelo 2015 inclusive. Con respecto a las motocicletas no deben ser superiores a 250 cilindradas ni modelo superior al año 2020 inclusive. .

10-En caso de ser Monotributista deberá presentar Constancia de Inscripción al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y documentación que permita determinar los ingresos percibidos.

ARTICULO 2º:Para contar con el beneficio mencionado en el Art. 1º el solicitante debe contar con los importes devengados por la Tasa de Servicios Urbanos Municipales y Alumbrado Público hasta el ejercicio 2025 inclusive cancelados o en plan de pagos al día a la fecha de otorgamiento del beneficio.

ARTICULO 3º:El beneficiario de la reducción del artículo 1º para la Tasa por Servicios Urbanos Municipales abonará como mínimo el valor establecido en el artículo 11 inciso-c párrafo segundo de la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 4º: El beneficiario de la reducción del artículo 1º, con respecto a la Tasa por Alumbrado de la vía Pública abonará el 50% del mínimo establecido para el menor tramo de valuación.

ARTICULO 5º: Podrá el Departamento Ejecutivoen situaciones de excepción y debidamente justificadas por resolución fundada, otorgar exención y/o reducción a contribuyentes que posean servicios no esenciales o incumplan justificadamente algunos de los requisitos previstos.

ARTÍCULO 6º: Determinar como fecha límite para la tramitación de la renovación del beneficio de exención de Tasas sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados y/o discapacitados el 31 de marzo de 2026.-

ARTÍCULO 8º: Determinar como fecha límite para la tramitación de los nuevos beneficiados de exención de Tasas sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos, jubilados, pensionados y/o discapacitados el 31 de marzo de 2026.-

ARTICULO 9º: Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Contaduría, Tesorería, Dirección de Recursos, los interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO: 39



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce